

Provea exige cumplimiento de normas internacionales

DISIP IMPIDIÓ A NÚÑEZ CHIPANA FORMALIZAR SOLICITUD ASILO

Este viernes el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) envió una carta al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Asdrúbal Aguiar, y al Ministro de Relaciones Interiores, José Guillermo Andueza, en la cual manifiesta su preocupación por la violación de las normas pertinentes al asilo y/o refugio y al derecho a un recurso efectivo en el caso de la ciudadana peruana Cecilia Roxana Núñez Chipana.

Núñez Chipana se encuentra detenida a las órdenes de la División de Investigaciones de la Disip, desde su captura el pasado 16 de febrero de 1998 en su lugar de trabajo, el Centro de Adiestramiento Integral. Al parecer, el motivo de su detención es su presunta vinculación con una organización insurgente que opera en su país de origen.

La carta señala la preocupación de Provea por el desconocimiento de los funcionarios de la División de Investigaciones de la DISIP de la existencia del derecho de asilo. Núñez Chipana manifestó verbalmente a los funcionarios que la detuvieron su deseo de pedir asilo en Venezuela. Sin embargo, los funcionarios le negaron esa posibilidad y por el contrario le propusieron firmar documentos en los que aceptaba su deportación a uno de dos países: Colombia o Perú.

Hasta la fecha ha sido imposible que la ciudadana Núñez Chipana formalice ante autoridad alguna de la República su solicitud de asilo. Según Provea esta situación contradice las normas nacionales e internacionales que rigen el Estado de derecho en Venezuela. La situación se ha visto agravada por el hecho de que ni siquiera la intervención de la Fiscal Sexta del Ministerio Público, Dra. María Rodríguez de Dáger, hizo posible que los funcionarios de la División de Investigaciones de la Disip accedieran a que la detenida suscribiera su solicitud de asilo. Para la organización de Derechos Humanos este hecho, además de violar las normas pertinentes al asilo y/o refugio, infringen el derecho a un recurso efectivo consagrado en la Constitución de la República y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Provea alerta a los funcionarios gubernamentales de que los hechos que se le imputan a Núñez Chipana constituirían infracciones a leyes peruanas sancionadas con cadena perpetua o con pena de muerte, lo cual impide que Venezuela extradite a dicha ciudadana según se desprende del artículo 6 de nuestro Código Penal. Provea aclara que una eventual deportación o extradición en este caso violaría el principio de no devolución que protege a cualquier persona que pueda ser puesta en las fronteras de territorios donde su vida o su integridad personal se encuentren en peligro.

Por último, Provea reafirma la petición hecha en distintas instancias del gobierno nacional, referente a la necesidad de reglamentar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y el Protocolo de 1967, ambos instrumentos ratificados por el Estado venezolano.

(6.03.1998)